

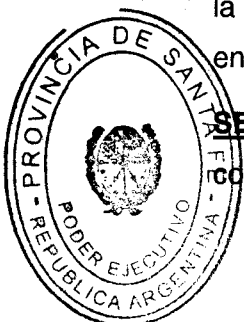
ANEXO II

CONVENIO PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL MEDIANTE SISTEMAS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMÁTICOS, FOTOGRÁFICOS O NO, DE CONTROL DE INFRACCIONES Y SISTEMAS INTELIGENTES DE CONTROL DE TRÁNSITO, ENTRE AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO/COMUNA DE

En la ciudad de, a los del mes de de 20..., entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por la titular de la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**, Dra. HEBE CECILIA MARCOGLIESE, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto Provincial N° y conforme lo previsto en el artículo 5° inciso "k" del Decreto Provincial N° 1698/08; y **EL MUNICIPIO/LA COMUNA DE.....**, representado en este acto por su Intendente/ Pte. Comunal, Sr..... autorizado al efecto por la Ordenanza Municipal N°, acuerdan en celebrar el presente convenio:

PRIMERA: OBJETO. PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS: Las partes convienen en desarrollar, en forma conjunta, acciones de cooperación tendientes a garantizar el ordenamiento, la fluidez y la seguridad del tránsito en la ruta provincial /nacional N°.; planificando, coordinando y ejecutando acciones de prevención y control sobre la misma, así como campañas de difusión y educación vial, debiendo asegurarse entre las partes una gestión común y el intercambio de información de manera fluida y permanente. A tal efecto, la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** autoriza a **EL MUNICIPIO/LA COMUNA DE** a fiscalizar y a juzgar conductas, y a ejecutar sanciones por la comisión de infracciones relativas al tránsito y a la seguridad vial ocurridas sobre la/s ruta/s nacional/provincial en el tramo comprendido entre los km. y, el cual atraviesa su ejido urbano.....

SEGUNDA: El control referido en la cláusula primera, será realizado mediante la colocación y utilización de sistemas, equipos y dispositivos automáticos y



Provincia de Santa Fe

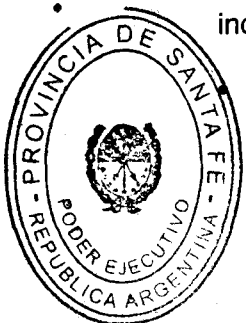
Poder Ejecutivo

semiautomáticos, fotográficos o no, de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito, entre otros que permitan los avances de las tecnologías. Los controles automatizados no comprendidos en los cuerpos legales antes mencionados, se regirán por las disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la suscripción del presente convenio.-----

TERCERA: La facultad de fiscalización y ejecución de sanciones prevista en el presente convenio sólo podrá ser ejercida por **EL MUNICIPIO/LA COMUNA**, previa Resolución de Habilitación dictada por la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Provincial N°, y a la Ley Provincial N° 12.217 y su Decreto Provincial Reglamentario N° 082/05, modificado por el primer decreto mencionado-----

CUARTA: EL MUNICIPIO/LA COMUNA de fiscalizará y comprobará conductas presuntamente infractoras a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, conforme la adhesión formulada por nuestra provincia mediante Ley Provincial N° 11.583 y su Decreto Reglamentario N° 2311/99 y sus modificatorias; a excepción de las infracciones por exceso de velocidad, en las cuales se aplicará la normativa contenida en la Ley Provincial N° 12.217 y su Decreto Reglamentario 082/05 y/o normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen. En especial, la fiscalización se orientará a las conductas infractoras susceptibles de ser captadas mediante sistemas, equipos y dispositivos automáticos, semiautomáticos, fotográficos o no, y de control inteligente de tránsito y seguridad vial, entre otros que permitan los avances de las tecnologías, y cuyo objetivo sea la constatación de infracciones de tránsito, a saber:

- Cinemómetros controladores de velocidad;
 - Semáforos limitadores de velocidad;
 - Dispositivos controladores de cruces con luz roja;
 - Dispositivos de verificación de invasión de senda peatonal;
 - Dispositivos controladores de cruce de doble raya amarilla y adelantamiento indebido;
- Dispositivos verificadores de ausencia de luz baja en ruta;



Provincia de Santa Fe

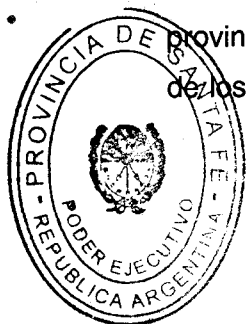
Poder Ejecutivo

- Dispositivos verificadores de estacionamientos indebidos;
- Equipos informáticos fotográficos de mano para infracciones estáticas;
- Controladores de velocidad basados en tecnología del Sistema de Posicionamiento Global;
- Controladores de velocidades promedios en tramos definidos;
- Verificadores de paso con barreras bajas en cruces ferroviarios.

Todo ello, conforme el equipamiento autorizado y/o que en el futuro pudiera autorizarse a consecuencia de la firma del presente convenio.-----

QUINTA: La lectura y/o registro de las presuntas infracciones, y/o la impresión de la documentación probatoria, por exceso de velocidad y/u otras faltas previstas en el presente, cometidas sobre el tramo de ruta sometido a control, podrá ser efectuado por **EL MUNICIPIO/LA COMUNA** o por terceros concesionarios. Los proveedores de los sistemas, equipos y dispositivos deberán estar inscriptos en los Registros actualmente vigentes y en los que en el futuro establezca la Agencia Provincial de Seguridad Vial. La sustitución del proveedor de servicios, cualquiera fuere la causa que la origine, deberá ser informada a la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** con al menos treinta días (30) de antelación, a efectos de que esta autoridad emita una nueva autorización de funcionamiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales. En dicho caso, el control quedará suspendido de pleno derecho, sin necesidad de resolución administrativa al efecto, no pudiendo el municipio emitir actas de comprobación hasta la notificación de la nueva resolución que autoriza el funcionamiento. -----

SEXTA: OPERATIVOS COMPLEMENTARIOS: A partir de la información en tiempo real obtenida mediante los sistemas, equipos y dispositivos automáticos y semiautomáticos, fotográficos o no, de control de infracciones, podrán planificarse operativos complementarios a realizarse de manera intermitente por agentes fiscalizadores municipales, y/o fuerzas de seguridad provinciales y/o nacionales, y/o agentes provinciales de Seguridad Vial. En los mismos se procederá a la detención discrecional de los vehículos detectados en infracción, especialmente aquellas que impliquen mayor



riesgo, con el objeto de hacer cesar sus efectos, y realizar un control integral de seguridad vial tanto sobre el vehículo como respecto de las aptitudes del conductor. -----

SÉPTIMA: MODELOS DE ACTAS: LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

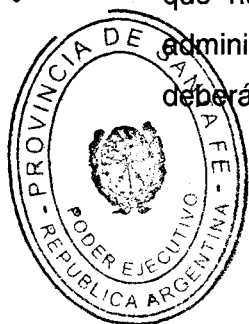
diseñará el Modelo Único de Acta de Infracción y de Acta de relevamiento estadístico a utilizarse en los procedimientos labrados en rutas nacionales y provinciales, siguiendo los criterios de uniformidad que se establezcan para todo el país. Las partes acuerdan el uso obligatorio de los modelos aludidos en los procedimientos objeto del presente convenio. -----

OCTAVA: LEY DE FONDO APLICABLE:

El régimen de sanciones se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, conforme la adhesión formulada por nuestra provincia mediante Ley Provincial 11.583 y su Decreto Reglamentario N°. 2311/99 y sus modificatorias, a excepción de las infracciones por exceso de velocidad, en las cuales se aplicara la normativa contenida en la Ley 12.217 y su Decreto Reglamentario 082/05, el Decreto Provincial N° y/o normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-----

NOVENA: LEY DE PROCEDIMIENTO APLICABLE.

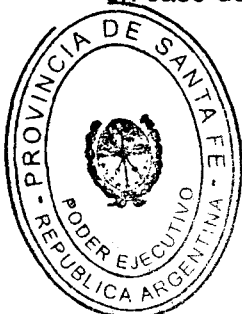
El procedimiento de juzgamiento de infracciones será el fijado por **EL MUNICIPIO/ LA COMUNA**, mediante Ordenanza N°, la que deberá respetar las bases y principios generales establecidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, conforme la adhesión formulada por nuestra provincia mediante Ley Nacional N° 11.583 y su Decreto Reglamentario N° 2311/99 y sus modificatorias, a excepción de las infracciones por exceso de velocidad, en las cuales se aplicara la normativa contenida en la Ley Provincial N° 12.217 y su Decreto Reglamentario 082/05. La información obtenida de la lectura y registro que brinda el sistema, dispositivo o equipo, contenida en el Acta de Infracción, que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente, y que no sea enervada por otras pruebas fehacientes, podrá ser considerada por el Juez como suficiente prueba de la culpabilidad o de la responsabilidad del imputado. A tales fines el órgano de juzgamiento deberá admitir y permitir el diligenciamiento y producción de las pruebas de descargo que hubieren sido ofrecidas en tiempo y forma por el imputado. El procedimiento administrativo de juzgamiento por la comisión de presuntas infracciones de tránsito deberá garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio. Se



tendrán por válidas las notificaciones fehacientes practicadas en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor. En el supuesto en que no haya sido identificado el conductor, se notificará y emplazará a quien figure como titular registral del rodado al momento de la infracción, en el domicilio de figuración en el Registro respectivo. Se deberá reconocer validez plena a los actos de las jurisdicciones con las que exista reciprocidad, debiendo permitirse, asimismo, la remisión de los antecedentes a la jurisdicción del domicilio del presunto infractor, cuando éste se encuentre a más de 60 kilómetros del asiento del juzgado que corresponda a la jurisdicción en la que cometió la infracción, a efectos de que en ella pueda ser juzgado y/o cumplir la condena. La ejecución de las sanciones de multa se regirá por el procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 5.066.-----

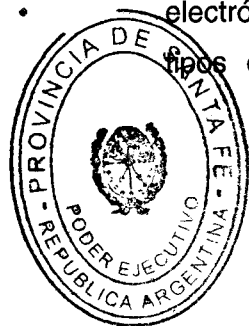
DÉCIMA: ÓRGANO DE JUZGAMIENTO. El juzgamiento de las presuntas infracciones comprobadas será realizado por Jueces de Faltas, de profesión abogados/as designados expresamente por las autoridades locales para abocarse a este tipo de procedimientos. Las partes acuerdan garantizar la disponibilidad y atención de un (1) Juez de Faltas durante al menos seis (6) horas diarias los días hábiles de la semana y cuatro (4) horas diarias los días inhábiles. -----

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS: La **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 11.583 y su Decreto Reglamentario N° 2311/99, y del Decreto Provincial N° 1698/08, supervisará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MUNICIPIO/LA COMUNA** de, pudiendo disponer auditorias periódicas, sin previo aviso, acerca del funcionamiento del control, en sus aspectos administrativos, jurídicos, procedimentales, económico financieros, tanto referidos a la infraestructura vial como a la atención del juzgamiento de las faltas y del servicio de atención a los ciudadanos, pudiendo alcanzar dicha auditoría a las oficinas y áreas técnicas y administrativas de empresas privadas vinculadas al sistema de control, en su caso. Para la realización de las citadas auditorías se podrá requerir la asistencia técnica de organismos oficiales especializados. Asimismo, se reserva de manera unilateral la potestad de dejar sin efecto el Convenio en caso de incumplimientos totales o parciales comprobados.-----



DÉCIMA SEGUNDA: DESTINO DE LOS FONDOS. Las partes convienen en afectar y aplicar los fondos correspondientes a la recaudación por aplicación de sanciones de multas, sus accesorios e intereses, a la adquisición, mantenimiento, formación y capacitación de recursos humanos y materiales destinados al sostenimiento y ampliación de la infraestructura de prevención y control vial, y en general, a solventar programas y acciones en materia de Seguridad Vial, debiendo constar tal asignación en las disposiciones locales pertinentes. **LA PROVINCIA** reconocerá a **EL MUNICIPIO/LA COMUNA** por las actividades prestadas, un importe equivalente al setenta por ciento (70%) del total de los fondos recaudados. El restante treinta por ciento (30%) corresponderá a la Provincia. Los porcentajes acordados y reconocidos podrán modificarse mediante anexos complementarios en atención a la cantidad y dinámica de los servicios prestados por cada una de las partes durante el transcurso del convenio. Los importes correspondientes a las Provincia se afectarán al financiamiento de las funciones asignadas a la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**. A los fines dispuestos precedentemente se entenderá abierta la instancia de juzgamiento cuando, vencido el plazo para el pago voluntario previsto sin que hayan ingresado los fondos, el imputado deba ser emplazado para comparecer ante el Juez de Faltas competente, o, en su caso, deba resolverse su rebeldía.-----

DÉCIMA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan relevar e intercambiar al menos en forma trimestral, toda información de siniestralidad existente y útil para análisis estadístico, en especial la cantidad total de siniestros con y sin daños a las personas ocurridos en los tramos de rutas provinciales y nacionales involucrados en el presente convenio y en el ejido urbano propio de **EL MUNICIPIO/LA COMUNA**, a los fines de ser integrados en el Sistema Nacional que administra el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, acorde a la planilla Modelo que al efecto aprobará la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** y de conformidad con los requerimientos de dicho organismo nacional. Asimismo se facilitará a la **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** el acceso on line al software de gestión de actas de infracción labradas por las distintas autoridades de control y/o captadas electrónicamente en los tramos de rutas involucradas, clasificadas por día, hora, lugar, tipos de infracciones, imputados, como así a las sentencias recaídas, sanciones



aplicadas e índice de cumplimiento de las mismas, o a cualquier información de que dispongan-----

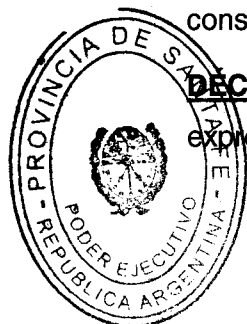
DÉCIMA CUARTA: PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL: A los fines de integrar la información al Plan Regional y Provincial de Seguridad Vial, **EL MUNICIPIO/LA COMUNA** de se compromete a elaborar e informar los planes de control y fiscalización en ejecución o los propuestos para desarrollar dentro de su ejido urbano, conjuntamente con los datos requeridos en la cláusula anterior.-----

DECIMA QUINTA: CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN VIAL. Las partes se comprometen a llevar adelante acciones de difusión y campañas de educación vial, complementarios a los controles a desarrollar en la/s ruta/s. Las estrategias y contenidos de las campañas serán definidos conjuntamente por las partes con criterios de uniformidad para toda la Región y/o Provincia.-----

DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio autoriza a la **PROVINCIA DE SANTA FE** a dejarlo sin efecto, previa notificación fehaciente a **EL MUNICIPIO/LA COMUNA** de....., revocándose la autorización de control y juzgamiento oportunamente otorgada sobre los tramos de rutas nacionales y provinciales, debiéndose restituir a la provincia los elementos entregados en comodato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DENUNCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su entrada en vigencia, pudiendo prorrogarse de manera automática por 2 (dos) años consecutivos más. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, aun sin expresión de causa, debiendo preavisarle a la otra parte de manera fehaciente con por lo menos TREINTA (30) días corridos de anticipación. No obstante la rescisión señalada, se mantendrán los efectos del convenio relacionados con procedimientos labrados durante la vigencia del mismo. Asimismo, y durante todo el tiempo de su vigencia, podrá ampliarse o modificarse el contenido del presente convenio mediante anexos complementarios, que serán considerados partes integrantes de éste.-----

DÉCIMO OCTAVA: SUPLETORIEDAD. Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente Convenio y en sus anexos, regirán las



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°....., en la Ley Provincial N° 12.217 y su Decreto Reglamentario N° 082/05 y sus modificatorias, en Ley Nacional N° 24.449, conforme la adhesión dispuesta por la Provincia a través de la Ley Provincial N° 11.583 y su Decreto Reglamentario N° 2311/99, y/o en la normativa que en el futuro las reemplacen o complementen.-----

DECIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la resolución de cualquier conflicto suscitado con motivo del presente convenio o de sus anexos, actas o memorando complementarios, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción que correspondiere.-----

En....., a los días del mes de del año 20...., y en prueba de conformidad y para constancia se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

